

**Coadyuvancia Acción Popular para la Protección
del “Parque Histórico Puente de Boyacá”.**
José Roberto Ibáñez Sánchez
(20 de abril de 2015)

Honorable Magistrado,
Félix Alberto Rodríguez Riveros
Tribunal Administrativo de Boyacá
Tunja, Boyacá
E. S. D.

Referencia: Coadyuvancia Acción popular
No. 15001233100420120012200

Demandante: Oscar José Dueñas Ruiz, Juliana Castro Londoño, Juan Felipe Lozano Reyes y María Estela Quintero Espitia

Demandado: Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura y Consocio Solarte Solarte.

Yo José Roberto Ibáñez Sánchez, identificado con la C.C. 1.032.987 de Chiquinquirá, mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia actuales en la ciudad de Bogotá Avenida 116 No. 11-50. Apartamento 503, en mi calidad de Presidente de la Academia Colombiana de Historia Militar. Por medio del siguiente escrito presenta ante usted, como ciudadanos interesados, el siguiente escrito de coadyuvancia de acción popular, con el fin de que se garanticen y protejan los siguientes derechos colectivos: i) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; ii) La defensa del patrimonio público; iii) La defensa del patrimonio cultural de la Nación; y iv) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

1. PROCEDENCIA DE LA COADYUVANCIA

En virtud del Artículo 24 de la Ley 472 de 1998 toda persona natural o jurídica puede coadyuvar las acciones populares en pro de la defensa de los derechos o intereses colectivos que se vean amenazados o estén siendo vulnerados:

Artículo 24° — Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera el fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personero Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

La acción popular procede frente toda acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares, que amenace, o vulnere, intereses o derechos colectivos. Para presentar una Coadyuvancia no es menester que medie una relación directa entre la posible afectación y la persona que lo presenta, puesto que la suerte del proceso puede afectar a toda la comunidad, la cual es la titular de los derechos colectivos. En razón de la naturaleza propia de las acciones populares, como acciones públicas constitucionales, se ha fortalecido el instrumento jurídico de la coadyuvancia. Este último se puede presentar hasta tanto exista fallo de primera instancia, y como en el caso concreto aún no ha generado tal providencia por parte del Tribunal, procede el presente escrito.

2. FUNDAMENTOS DE LA COADYUVANCIA

El área del campo de batalla del Puente de Boyacá celebrada el 7 de agosto de 1819 constituye el más importante patrimonio histórico del país, como quiera que este hecho de armas por la independencia, dio nacimiento de hecho al Estado Colombiano y gestó la emancipación de toda la América del Sur.

Por tal razón el Ejército Nacional mantiene la fecha del 7 de agosto como su efeméride. Circunstancia que impone el deber a las autoridades de la República el mantenerlo, sin modificaciones como Altar de la Patria, tal como ha sucedido en el pasado hasta hoy, que se pretende modificarlo en beneficio de la autopista Bogotá - Tunja. Máxime cuando sabemos que en aras de este propósito hace algunos años se proyectó un viaducto, cuyo presupuesto fue trasladado a otra parte y ahora, so pretexto de carecer de financiación para la ejecución de esta obra, se quiere por parte del Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura y Consorcio Solarte Solarte, continuar la autopista modificado sustancialmente el sagrado campo de Boyacá, como quiera que el trazado arrasaría con el

cerro del Tobal, la piedra de Bolívar, y otros puntos históricos importantes del área.

Considero que tal actitud va en contravía del espíritu de la nacionalidad colombiana y demuestra poco respeto por los valores patrios, que salvaguarda la Academia Colombiana de Historia Militar, como entidad asesora del Alto Mando de las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional. De persistir tan nocivo propósito, las actuales y próximas generaciones lo lamentarían espiritualmente.

3. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en la Calle 80 No. 38-00 Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Biblioteca Central de las Fuerzas Militares “Tomás Rueda Vargas”. Bogotá, D.C.

Atentamente,

Mayor General José Roberto Ibáñez
C.C. 1.032.987 de Chiquinquirá

